



UMNG-VICADM-DIVCAD

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 02 DE 2024 CUYO OBJETO ES: “PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD, EDIFICIO POSGRADOS Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”.

DIRIGIDA A: PÚBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 02 DE 2024.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso

• OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA UNIÓN TEMPORAL ALLIANVIG.

OBSERVACIÓN 1:

Teniendo en cuenta la Evaluación entregada por ustedes donde se evidencian la siguiente nota: “NOTA: este oferente no cuantifica el Valor Total de los servicios año 2024 y 2025, más medios adicionales, por eso su oferta es la más baja

DE IGUAL FORMA no oferta el mismo tiempo requerido ya que para la vigencia 2024 ofrece más tiempo y para la vigencia 2025 menos tiempo, por lo anterior NO CUMPLE”

Para la Unión Temporal Allianvig, es importante aclarar lo siguiente:

Los valores cuantificados para los años 2024 y 2025 son los mismos valores cuantificados por las propuestas de los oferentes, adjunto pantallazos valores:

1. UNIÓN TEMPORAL ALLIANVIG:

Propuesta 2024

Valor Total de los Servicios antes de IVA	\$ 3.475.759.607
AUI (Administración, imprevistos, utilidad) Base Gravable para el IVA (10% del Total de los Servicios)	\$ 347.575.961
IVA 19% de la Base Gravable	\$ 66.039.262
Valor Total de los servicios año 2024 incluido IVA 19%	\$ 3.541.799.660

Propuesta 2025

Valor Total de los Servicios 2025 antes de IVA	\$ 1.580.968.040
AUI (Administración, imprevistos, utilidad) Base Gravable para el IVA (10% del Total de los Servicios)	\$ 158.096.804
IVA 19% de la Base Gravable	\$ 30.038.383
Valor Total de los servicios año 2025 incluido IVA 19%	\$ 1.611.096.433

2. UNIÓN TEMPORAL ADS-2024

Propuesta 2024

Valor Total de los Servicios antes de IVA	\$ 3.475.759.607
AUI (Administración, imprevistos, utilidad) Base Gravable para el IVA (10% del Total de los Servicios)	\$ 347.575.961
IVA 19% de la Base Gravable	\$ 66.039.262
Valor Total de los servicios año 2024 incluido IVA 19%	\$ 3.541.799.660

Propuesta 2025

Valor Total de los Servicios 2025 antes de IVA	\$ 1.580.968.040
AUI (Administración, imprevistos, utilidad) Base Gravable para el IVA (10% del Total de los Servicios)	\$ 158.096.804
IVA 19% de la Base Gravable	\$ 30.038.383
Valor Total de los servicios año 2025 incluido IVA 19%	\$ 1.611.096.433





3. UNIÓN TEMPORAL SEPECANDIS 2.0

Propuesta 2024

Valor Total de los Servicios antes de IVA	\$ 3.475.725.776
AIU (Administración, imprevistos, utilidad) Base Gravable para el IVA (10% del Total de los Servicios)	\$ 347.572.576
IVA 19% de la Base Gravable	\$ 66.039.790
<b>Valor Total de los servicios año 2024 incluido IVA 19%</b>	<b>\$ 3.541.748.956</b>

Propuesta 2025

Valor Total de los Servicios 2025 antes de IVA	\$ 1.580.958.840
AIU (Administración, imprevistos, utilidad) Base Gravable para el IVA (10% del Total de los Servicios)	\$ 158.095.884
IVA 19% de la Base Gravable	\$ 30.038.218
<b>Valor Total de los servicios año 2025 incluido IVA 19%</b>	<b>\$ 1.610.997.058</b>

4. UNIÓN TEMPORAL DOBLE AA

Propuesta 2024

Valor Total de los Servicios antes de IVA	\$ 3.475.750.136
AIU (Administración, imprevistos, utilidad) Base Gravable para el IVA (10% del Total de los Servicios)	\$ 347.575.014
IVA 19% de la Base Gravable	\$ 66.039.253
<b>Valor Total de los servicios año 2024 incluido IVA 19%</b>	<b>\$ 3.541.789.389</b>

Propuesta 2025

Valor Total de los Servicios 2025 antes de IVA	\$ 1.580.968.230
AIU (Administración, imprevistos, utilidad) Base Gravable para el IVA (10% del Total de los Servicios)	\$ 158.096.823
IVA 19% de la Base Gravable	\$ 30.038.396
<b>Valor Total de los servicios año 2025 incluido IVA 19%</b>	<b>\$ 1.611.099.626</b>

5. SERACIS LTDA

Propuesta 2024

Valor Total de los Servicios antes de IVA	\$ 3.475.718.454
AIU (Administración, imprevistos, utilidad) Base Gravable para el IVA (10% del Total de los Servicios)	\$ 347.571.845
IVA 19% de la Base Gravable	\$ 66.038.489
<b>Valor Total de los servicios año 2024 incluido IVA 19%</b>	<b>\$ 3.541.748.953</b>

Propuesta 2025

Valor Total de los Servicios 2025 antes de IVA	\$ 1.580.953.217
AIU (Administración, imprevistos, utilidad) Base Gravable para el IVA (10% del Total de los Servicios)	\$ 158.095.322
IVA 19% de la Base Gravable	\$ 30.038.111
<b>Valor Total de los servicios año 2025 incluido IVA 19%</b>	<b>\$ 1.610.991.328</b>

6. SEGURIDAD TREBOL

Propuesta 2024

Valor Total de los Servicios antes de IVA	\$ 3.475.750.607
AIU (Administración, imprevistos, utilidad) Base Gravable para el IVA (10% del Total de los Servicios)	\$ 347.575.061
IVA 19% de la Base Gravable	\$ 66.039.262
<b>Valor Total de los servicios año 2024 incluido IVA 19%</b>	<b>\$ 3.541.789.869</b>

Propuesta 2025

Valor Total de los Servicios 2025 antes de IVA	\$ 1.580.968.040
AIU (Administración, imprevistos, utilidad) Base Gravable para el IVA (10% del Total de los Servicios)	\$ 158.096.804
IVA 19% de la Base Gravable	\$ 30.038.393
<b>Valor Total de los servicios año 2025 incluido IVA 19%</b>	<b>\$ 1.611.099.433</b>

Teniendo en cuenta las imágenes adjuntas, es importante verificar que las vigencias cuantificadas para cada año son las mismas ofertadas por los demás participantes, por ello solicitamos sea aceptada la propuesta económica presentada por nuestra representada en la invitación pública N° 002-UMNG-2024.

RESPUESTA 1:

Se evidencia que en la propuesta económica presentada por la UNIÓN TEMPORAL ALLIANVIG, en las líneas valores totales de los servicios año 2025 incluido IVA, no se diligenciaron valores como evidencia la siguiente imagen, la cual se encuentra en ceros, así:

Valor Total de los Servicios antes de IVA							\$ 3.475.750.607	
AIU (Administración, imprevistos, utilidad) Base Gravable para el IVA (10% del Total de los Servicios)							\$ 347.575.061	
IVA 19% de la Base Gravable							\$ 66.039.262	
<b>Valor Total de los servicios año 2024 incluido IVA 19%</b>							<b>\$ 3.541.789.869</b>	
Medios tecnológicos adicionales	Pan corporativo Ilimitado PTT y Llamadas	6	Valor Individual mes	0	Valor Total mes	0	Total costo avanteles incluido IVA	\$ 0
	servicio de radios talkabout punto a punto largo alcance	60	Valor Individual mes	0	Valor Total mes	0	Total costo avanteles incluido IVA	\$ 0
	Detector de Metales	6	Valor Individual mes	0	Valor Total mes	0	Total costo detectores incluido IVA	\$ 0
Medios tecnológicos adicionales por 9 meses y 8 días							\$ 0	
<b>Valor Total de los Servicios 2024 más valor de los medios adicionales (IVA incluido)</b>							<b>\$ 3.541.789.869</b>	



Por lo anterior, se mantienen las notas de la evaluación inicial, en el sentido de indicar que el oferente **UNIÓN TEMPORAL ALLIANVIG** no cuantificó los servicios para los años 2024 y 2025 para medios adicionales.

Se aclara que las imágenes aportadas por el observante hacen referencia a los totales de las ofertas económicas sin discriminarse lo relacionado con los medios tecnológicos adicionales.

## OBSERVACIÓN 2:

*Por otro lado, es importante aclarar que nuestra oferta NO DEBE SER OBJETO DE RECHAZO, toda vez que los elementos solicitados y no cotizados por la Unión Temporal HACEN PARTE INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y por ende SU VALOR SE ENCUENTRA INTRÍNSECO EN LA TARIFA COTIZADA en el presente proceso de selección.*

*Lo anterior, conforme lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, por medio del cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada, especialmente el artículo 3, que reza:*

*“Artículo 3°. Estructura de costos y gastos. La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales y dotaciones e indirectos que incluyen los gastos de administración y supervisión, impuestos y utilidades”.*

*(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

*De acuerdo con ello, es claro que el equipo de comunicación hace parte de la dotación del personal empleado para la prestación del servicio ofrecido, para lo cual se debe considerar de esta forma lo prescrito en el Decreto 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, así:*

*Artículo 95:*

*“Los servicios de vigilancia y seguridad privada deben tener equipo de seguridad, de comunicaciones, de transporte, instalaciones y los elementos necesarios para desarrollar su labor con las licencias y autorizaciones vigentes expedidas por las autoridades competentes”*

*(Negrilla fuera de texto)*

*Es claro entonces, que las empresas prestadoras de este servicio DEBEN TENER EQUIPO DE COMUNICACIONES, por cuanto no es facultativo sino una obligación so pena de las sanciones a que haya lugar por parte del ente rector la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

*Es por ello, que se debe tener en cuenta que para la legislación colombiana no es obligación generar cobros adicionales por radios y/o equipos necesarios para la correcta prestación de servicios de vigilancia. Esto es, no se deben generar cobros adicionales por elementos que se constituyen inmersos en la tarifa dictada en la normatividad legal vigente.*

*En conclusión, solicitamos sean derogadas las notas interpuestas en dicha evaluación y se proceda a HABILITAR la oferta, como quiera que el ofrecimiento realizado es válido y acorde a los preceptos legales, pues la oferta en ningún momento sobrepasa el presupuesto oficial establecido, así como*



tampoco se encuentra por debajo de las tarifas mínimas, es el ofrecimiento que denota la voluntad del oferente y que incluye los elementos solicitados para cobro adicional que insistimos ya se encuentran incluidos en los valores ofertados, de tal suerte que como oferentes en caso de resultar favorecidos con la adjudicación del contrato objeto de este proceso, ASUMIREMOS LOS SOBRECOSTOS QUE ESTO LE LLEGARE A OCASIONAR, para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales inherentes.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos se garantice la selección objetiva y de esta forma se dé aplicabilidad de igual forma, a lo consagrado por Colombia Compra Eficiente, así:

#### Concepto C – 153 de 2020

**Temas:** DOCUMENTOS TIPO – Presentación de la oferta económica – Forma adicionales – Causales de rechazo – Origen legal – Origen en el pliego condiciones – Oferta económica / FORMULARIO 1 – Presupuesto oficial Contenido y obligatoriedad

**Radicación:** Respuesta a consulta # 4202012000001190

#### **FORMULARIO 1 – Presupuesto oficial – Contenido – Obligatoriedad**

El Decreto 342 de 2019, en el artículo 2.2.1.2.6.1.2., define el alcance de los Documentos Tipo y los enumera, señalando que existe un formulario denominado «Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial». En este formulario la entidad elabora y presenta el presupuesto oficial, y el proponente estructura la oferta económica. Este formulario lo prepara la entidad, en la etapa de planeación, y le permite definir el valor oficial estimado. Por lo tanto, las entidades, para elaborarlo, deben tener en cuenta diferentes variables.

#### **DOCUMENTOS TIPO – Causales de rechazo – Oferta económica**

Así, la entidad deberá evaluar las ofertas teniendo en cuenta que las causales de rechazo de los Documentos Tipo únicamente son las establecidas directamente en la Ley y en el numeral 1.15 del «Documento Base», por lo que la presentación de la oferta económica en un formato diferente al «Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial», al no ser un criterio para la asignación de puntaje, ya que según el numeral 4.1 del Documento Base se califica el valor de la oferta económica y no su formato, este es subsanable y no se debe rechazar la oferta, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

(...)

#### **a) Creación y obligatoriedad del uso del «Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial»**

El Decreto 342 de 2019, en el artículo 2.2.1.2.6.1.2., define el alcance de los Documentos Tipo y los enumera, señalando que existe un formulario denominado «Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial». En este formulario la entidad elabora y presenta el presupuesto oficial, y el proponente estructura la oferta económica. Este formulario lo prepara la entidad, en la etapa de planeación, y le permite definir el valor oficial estimado. Por lo tanto, las entidades, para elaborarlo, deben tener en cuenta diferentes variables<sup>1</sup>. Por ejemplo, deben considerar el objeto, alcance, obras a ejecutar, actividades, cantidades, particularidades de la zona de ejecución del proyecto, disponibilidad y distancia de fuentes de materiales, entre otros, que deben identificarse durante la etapa de planeación del procedimiento de contratación.

<sup>1</sup> Artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

En la estructuración de los Documentos Tipo se consideraron dos opciones para establecer el formulario de presupuesto oficial y el formato de propuesta económica. Una de ellas era fijar dos documentos diferentes, de manera que la entidad publicara tanto el presupuesto oficial como el formato de oferta económica al cual se sujetaran los oferentes; **sin embargo, esta opción, a juicio de la mesa técnica de estructuración de los Documentos Tipo, generaba la dificultad de presentar información duplicada y confundir a los oferentes.**

Así, por ejemplo, si en el formulario de presupuesto oficial la entidad definía unas cantidades para un ítem, y en el formato de propuesta económica establecía otras diferentes para el mismo ítem, **confundiría al oferente sobre las cantidades y generaría discusiones en la fase de evaluación.**

(...)

Acorde con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las causales de rechazo son las establecidas en la Ley y las fijadas por la entidad estatal en los pliegos de condiciones, sin embargo, en ejercicio de dicha facultad **no le es dable a las entidades fijar causales de rechazo que soslayen o afecten la selección objetiva en la contratación. Sobre el particular, el Consejo de Estado señala:**

Quiere con esto destacar la Sala que las causales de rechazo de las propuestas pueden ser legales y por lo mismo generan el efecto del descarte o exclusión de la oferta ope legis, sin necesidad de que se haga referencia a las mismas en el pliego de condiciones; o también pueden las causales de rechazo de las propuestas ser establecidas expresamente por la entidad en el respectivo pliego de condiciones. Lo cierto es que, sea que las causales de rechazo de la oferta emanen directamente de la ley o del pliego de condiciones, en uno y en otro caso se refieren a defectos, omisiones o circunstancias impeditivas que permiten deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación y que de soslayarse se comprometería el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva en la contratación<sup>2</sup>.

En consecuencia, las causales de rechazo aplicables a los procedimientos de contratación que se adelanten a través de Documentos Tipo únicamente son las establecidas directamente en la Ley y las contenidas en el numeral 1.15 del «Documento Base». Allí la entidad estatal debe verificar cuál de los supuestos previstos se configura en la evaluación de las ofertas. **En este sentido, la Administración no tiene la facultad de descalificar una oferta de forma discrecional, toda vez que solo es posible por las causas previamente definidas en la ley o en el pliego de condiciones.** Sin embargo, las causales definidas por la entidad deben cumplir los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad, so pena de que no sean válidas dentro del procedimiento de contratación.

En relación con el rechazo de las ofertas en los procedimientos adelantados con el Pliego Tipo, en el «numeral 1.15 Causales de rechazo» se enuncian de forma taxativa las causales de rechazo, **sin incluir la presentación de la oferta económica en un formato diferente al establecido en los Documentos Tipo**<sup>3</sup>. Ahora, como la entidad tiene restringida.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 27 de abril de 2011. Exp. 18.293. C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

<sup>3</sup> Pliegos Tipo: «Numeral 1.15: Causales de rechazo: Son causales de rechazo las siguientes. [Las Entidades no podrán incluir causales de rechazo distintas a las incluidas en la presente sección]:

»A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.

»B. Cuando una misma persona o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación; o cuando participe a través de una sociedad filial, o a través de su matriz, de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales; o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el segundo grado de afinidad o primero civil si los Proponentes o sus miembros fuesen personas naturales. La Entidad sólo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo en este caso.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



En consecuencia, la oferta NO se encuentra en causal de RECHAZO, teniendo en cuenta que CUMPLE en su integridad con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones y la normatividad legal vigente; por el contrario, se constituye en el ofrecimiento más favorable para la Entidad, garantizando de esta forma el equilibrio económico y evitando costos adicionales no necesarios para la prestación del servicio.

## RESPUESTA 2:

No se acepta la observación. La circular externa N° 20231300001105 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual regula las TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2024, establece:

(...)

“cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que **los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado**, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, **so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación**, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, al no diligenciar valores correspondientes a los medios tecnológicos adicionales desconoce lo establecido en la circular mencionada. En consecuencia, se mantiene la causal de rechazo 11: que reza: cuando no se oferten todo los ítems que componen la oferta económica.

- OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA UNIÓN TEMPORAL DOBLE A 2024

## OBSERVACIÓN 3:

### 1. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE SERACIS

#### 1.1 Observación al cumplimiento del numeral 4.1.1 Carta de Presentación y 5.5.1 Subnumeral 7 Puntaje por Emprendimiento Mujeres

Mediante Adenda No. 3 la entidad realizó la modificación al numeral 4.1.1 “Carta de Presentación”, incorporando de forma expresa el siguiente texto:

**Los proponentes interesados en acogerse a los criterios diferenciales deberán manifestarlo expresamente en la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, señalando si se constituyen como EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES o MIPYME domiciliadas en Colombia y aportar con la propuesta la documentación requerida en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Nacional 1082 de 2015.**



Revisada la carta de presentación del proponente SERACIS LTDA, evidenciamos que la misma no incluye la citada manifestación expresa, razón por la cual de forma respetuosa solicitamos a la entidad no otorgar a este proponente puntaje por concepto de criterios diferenciales como *Emprendimiento y Empresas de Mujeres*, toda vez que no manifestó expresamente en la carta de presentación su interés de acogerse a dicho concepto, tal como lo exige el texto incorporado al numeral 4.1.1 mediante Adenda No. 3.

### RESPUESTA 3:

Se acepta la observación. No se otorgada puntaje al proponente SERACIS LTDA por el factor de emprendimiento y empresas de mujeres.

### OBSERVACIÓN 4:

#### 1.2 Observación al cumplimiento del numeral 4.1.5 del pliego de condiciones – Certificado de Existencia y Representación Legal

Tal y como se evidencia en la propuesta presentada por este proponente, la misma es suscrita y presentada por el señor Santiago Alberto Gutiérrez Valencia quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente.

Revisado el certificado de existencia y representación legal aportado por este proponente, podemos evidenciar a folio 11 respecto de las facultades del representante legal se indica lo siguiente:

#### “REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta de Socios, que podrá ser un socio o un tercero, el cual tendrá hasta dos (02) Suplentes, con las mismas facultades que el representante legal principal, **que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales** (...)”

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Nótese que el citado certificado indica expresamente que el representante legal suplente solo puede actuar o reemplazar al representante legal principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, situación que no ha sido demostrada por este proponente dentro del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en **Sentencia 11001 – 33-31-001-2012-00156-03 de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca**, mediante la cual se estudia la responsabilidad de una representante legal suplente acusada de acceder a la celebración de determinados contratos y el [Oficio número 220 –40508 de 1998](#), citado en dicha sentencia como referencia a cuándo un representante suplente puede ejercer la representación de una sociedad, se destaca lo que respecta a cuándo un representante suplente puede ejercer funciones de representación.

En lo que respecta **las funciones del representante legal suplente**, este cuenta con todas las facultades otorgadas del representante legal principal, sin embargo, para que pueda ejercerlas no basta solo la ausencia de este último, sino que debe estar imposibilitado para



*ejercer sus funciones, salvo que para el primero se hayan asignado funciones especiales. Así lo ha establecido la Superintendencia de Sociedades, a través del mencionado concepto:*

*“Para que el representante legal suplente pueda desempeñar el cargo, se requiere, no la ausencia material del titular, sino la imposibilidad de desempeñar las funciones que le han sido asignadas, a menos que estatutariamente o por un pronunciamiento del máximo órgano social, se le hayan asignado al representante legal suplente, facultades especiales para representar a la sociedad”*

*En este sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad requerir a este proponente a fin de que justifique la imposibilidad sustancial del representante legal principal para firmar la presente oferta, so pena de incurrir en la causal de rechazo descrita en el numeral 4 del Capítulo Sexto del pliego de condiciones.*

#### **RESPUESTA 4:**

No se acepta la observación. Dando aplicación al principio de buena fe el cual se presume con cada uno de los proponentes que participaron en este proceso, la entidad validó que el Suplente contara con las facultades para la presentación de la oferta y tal como consta en el documento de cámara y comercio este si cuenta con las mismas, ni en el pliego ni la Ley, imponen al proponente la acreditación de la circunstancia que da origen a la falta del representante legal principal.

#### **OBSERVACIÓN 5:**

##### **1.3 Observación al cumplimiento del numeral 4.1.8 del pliego de condiciones – Certificación de Pago de Aportes Parafiscales**

*Este numeral requiere que el proponente aporte certificación respecto del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.*

*Revisada la certificación aportada por este proponente para el cumplimiento de este requisito evidenciamos que no solo la misma es expedida con fecha 01 de febrero de 2024, es decir, con fecha de un mes anterior a la fecha de cierre, sino que textualmente al final del primer párrafo, está certificando el pago de los aportes de agosto 2023 a enero de 2024. Lo que evidencia que no está demostrando el pago de los aportes en los términos y condiciones exigidas en el pliego de condiciones, ya que no certifica el pago de los aportes de los meses de febrero y marzo de 2024.*

*Por lo anterior de forma respetuosa solicitamos a la entidad requerir aclaración a este proponente, o de lo contrario se proceda de conformidad con establecido en el numeral 14 del capítulo sexto del pliego de condiciones.*

#### **RESPUESTA 5:**

Se acepta la observación. Se requirió al proponente SERACIS LTDA el certificado en el que se acredite el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto



Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la L.789/2002, es decir desde septiembre de 2023 y hasta marzo de 2024.

De lo anterior, se concluye que el proponente SERACIS LTDA cumple con lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 4.1.8 del pliego de condiciones – Certificación de Pago de Aportes Parafiscales.

#### **OBSERVACIÓN 6:**

##### **1.4 Observación al cumplimiento del numeral 4.1.17 del pliego de condiciones – Sistema de Gestión de SST**

*El pliego de condiciones en este numeral requiere expresamente “(...) adjuntar la última autoevaluación del SG-SST suscrito por el representante legal y la persona responsable de la implementación del Sistema de Gestión de SST”*

*Revisada la propuesta presentada por SERACIS LTDA, evidenciamos que no aporta la documentación requerida en el pliego de condiciones, lo que hace es adjuntar su Manual del SG-SST el cual no está suscrito por ninguna persona, y adicionalmente incluye una certificación de la ARL respecto del porcentaje de cumplimiento del SGSST. No obstante, no aporta la documentación requerida por la entidad suscrita por representante legal y responsable de la implementación.*

*Por lo anterior de forma respetuosa solicitamos a la entidad solicitar aclaración al proponente en los términos y condiciones descritas en el numeral 14 del capítulo sexto del pliego de condiciones*

#### **RESPUESTA 6:**

Se acepta la observación. Se requirió a la empresa SERACIS LTDA allegar la última autoevaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo acorde a los requerimientos normativos vigentes, firmado por el representante legal del oferente y la persona responsable de la implementación del sistema de gestión de SST de acuerdo con la resolución 0312 de 2019.

De lo anterior, se concluyó que el proponente SERACIS LTDA cumple con lo establecido en el pliego de condiciones en lo referente al numeral 4.1.17 del pliego de condiciones – Sistema de Gestión de SST.

#### **OBSERVACIÓN 7:**

##### **1.5 Observación al cumplimiento del numeral 4.1.18 del pliego de condiciones – Certificado del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial**

*El pliego de condiciones en este numeral requiere expresamente “(...) adjuntar certificado de higiene y seguridad industrial suscrito por el representante legal y la persona responsable de la implementación del Sistema de Gestión de SST”*

*Revisada la propuesta presentada por SERACIS LTDA, si bien aporta el reglamento de higiene y seguridad industrial, el mismo no está suscrito por el responsable de la implementación del Sistema de Gestión de SST, tal como lo exige el citado numeral del pliego de condiciones.*



Por lo anterior de forma respetuosa solicitamos a la entidad solicitar aclaración al proponente, en los términos y condiciones descritas en el pliego de condiciones so pena de incurrir en la causal de rechazo descrita en el numeral 14 del capítulo sexto del mismo.

#### RESPUESTA 7:

Se acepta la observación. Se requirió a la empresa SERACIS LTDA allegar certificado de higiene y seguridad industrial suscrito por el representante legal y la persona responsable de la implementación del Sistema de Gestión de SST.

De lo anterior, se concluyó que el proponente SERACIS LTDA cumple con lo establecido en el pliego de condiciones en lo referente al numeral 4.1.18 del pliego de condiciones – Certificado del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

#### OBSERVACIÓN 8:

##### 1.6 Observación al cumplimiento del numeral 4.4.1.1.3 del pliego de condiciones – Personal Contratado

El informe de evaluación inicial indica que SERACIS LTDA cumple con los requisitos de este numeral, no obstante, verificada la oferta evidenciamos que el evaluador tomo como base para la calificación, el proceso de selección aportado por el proponente a folios 257 a 265 de su oferta, el cual no contiene los requisitos y especificidades requeridas en el numeral 4.4.1.1.3 del pliego de condiciones, ya que no relaciona su compromiso de cumplir con los pagos del Sistema Integral de Seguridad Social, ni los ciclos de capacitación del personal de acuerdo a modalidad e intensidad horario, de forma tal que no se puede determinar el cumplimiento de este numeral a través del proceso de selección.

Por lo anterior de forma respetuosa solicitamos a la entidad solicitar aclaración al proponente en los términos y condiciones descritas en el pliego de condiciones so pena de incurrir en la causal de rechazo descrita en el numeral 14 del capítulo sexto del mismo.

#### RESPUESTA 8:

No se acepta la observación. Será el futuro contratista el que debe cumplir con los requisitos descritos en el numeral 4.4.1.1.3. Personal Contratado. El proponente SERACIS LTDA acreditó que cuenta con un procedimiento para la selección del personal, por lo tanto, cumple con lo establecido en el pliego de condiciones.

#### OBSERVACIÓN 9:

##### 1.7 Observación al cumplimiento del numeral 4.4.1.1.7 del pliego de condiciones – Coordinador

Revisada la documentación aportada por este proponente para dar cumplimiento al citado numeral, evidenciamos que **NO OFRECE NI DEMUESTRA** vinculación del Coordinador ofrecido con el proponente de mínimo dos años demostrables con **planillas de pago de seguridad social**, y por lo tanto no cumple con las exigencias mínimas del pliego de condiciones.



Por lo anterior de forma respetuosa solicitamos a la entidad solicitar aclaración al proponente, en los términos y condiciones descritas en el pliego de condiciones so pena de incurrir en la causal de rechazo descrita en el numeral 14 del capítulo sexto del mismo.

#### RESPUESTA 9:

No se acepta la observación. Será el futuro contratista el que debe cumplir con los requisitos descritos en el numeral 4.4.1.1.7. Coordinador. El proponente SERACIS LTDA acreditó que cuenta con un procedimiento para la selección del personal, por lo tanto, cumple con lo establecido en el pliego de condiciones.

Es de aclarar que el numeral en mención fue objeto de modificación mediante adenda 03 dentro de la invitación pública 02 de 2024, en donde se estableció que será el futuro contratista el que deberá acreditar contar con un Coordinador.

#### OBSERVACIÓN 10:

##### **1.8 Observación al cumplimiento del numeral 5.5.1 del pliego de condiciones – Numeral 1 Experiencia específica del proponente (200) puntos**

Revisadas las certificaciones de experiencia aportadas por este proponente evidenciamos que las mismas no cumplen con la totalidad de requisitos mínimos exigidos para acceder al puntaje por este concepto, razón por la cual solicitamos a la entidad abstenerse de otorgar los 200 puntos por este concepto a SERACIS LTDA teniendo en cuenta que:

a. La certificación aportada a folio 240 correspondiente a la Constructora Conconcreto: i) Fue ejecutada entre los años 2012 a 2015 es decir fue liquidada en un término superior a los últimos 7 años exigidos en el presente proceso, ii) Fue ejecutada en 49 puestos cifra que es inferior a la mínima exigida en el pliego de condiciones que es de 50 puntos de vigilancia por contrato.

b. La certificación aportada a folio 241 correspondiente a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia: i) No indica el número de puestos contratados, y por lo tanto no se puede constatar si cumple con el número mínimo exigido en el pliego de condiciones que es de 50 puntos de vigilancia por contrato.

c. La certificación aportada a folio 242 correspondiente a la Alcaldía de Medellín: i) No indica el número de puestos contratados, y por lo tanto no se puede constatar si cumple con el número mínimo exigido en el pliego de condiciones que es de 50 puntos de vigilancia por contrato.

d. La certificación aportada a folios 246 y SS correspondiente al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: i) No indica el número de puestos contratados, y por lo tanto no se puede constatar si cumple con el número mínimo exigido en el pliego de condiciones que es de 50 puntos de vigilancia por contrato.

e. La certificación aportada a folios 246 y SS correspondiente al Instituto Tecnológico Metropolitano Institución Universitaria - ITM: i) No indica el número de puestos contratados, y por lo tanto no se puede constatar si cumple con el número mínimo exigido en el pliego de condiciones que es de 50 puntos de vigilancia por contrato, ii) No contiene la calificación del servicio.



f. La certificación aportada a folios 253 y 254 correspondiente a la Generadora y Comercializadora de Energía – Gecelca: i) No indica el número de puestos contratados, y por lo tanto no se puede constatar si cumple con el número mínimo exigido en el pliego de condiciones que es de 50 puntos de vigilancia por contrato, ii) No contiene la calificación del servicio.

g. Si bien algunas de las certificaciones indican la ejecución del contrato con medios tecnológicos, no se evidencia en las mismas el manejo de alarmas y circuitos cerrados de televisión dentro de las funciones adquiridas con el cliente.

Por lo anterior reitero mi solicitud de no otorgar puntaje a este proponente por concepto de experiencia, toda vez que no aporta las SIETE (7) CERTIFICACIONES con el lleno de los requisitos, lo cual es requisito para la obtención del mismo.

## RESPUESTA 10:

Conforme a su observación, se da respuesta a cada numeral, de la siguiente manera:

- a) Frente a este factor de puntaje no se tendrá en cuenta la certificación aportada de CONSTRUCTORA CONCONCRETO por el proponente SERACIS LTDA, considerando que no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones.
- b) Frente a este factor de puntaje no se tendrá en cuenta la certificación aportada de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA por el proponente SERACIS LTDA, considerando que no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones.
- c) Frente a este factor de puntaje no se tendrá en cuenta la certificación aportada de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN por el proponente SERACIS LTDA, considerando que no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones.
- d) Frente a este factor de puntaje no se tendrá en cuenta la certificación aportada de la POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID por el proponente SERACIS LTDA, considerando que no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones.
- e) Frente a este factor de puntaje no se tendrá en cuenta la certificación aportada del INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM por el proponente SERACIS LTDA, considerando que no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones.
- f) Frente a este factor de puntaje no se tendrá en cuenta la certificación aportada de la empresa GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA – GECELCA por el proponente SERACIS LTDA, considerando que no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones.
- g) De la totalidad de la certificaciones aportadas por el proponente SERACIS LTDA, no se puede evidenciar el desarrollo de las actividades relacionadas con medios tecnológicos, manejo de alarmas y circuitos cerrados de televisión.

**OBSERVACIÓN 11:****1.9 Observación al cumplimiento del numeral 5.5.1 del pliego de condiciones – Numeral 2 Verificación del personal a Contratar (50) puntos**

Revisado el proceso de selección aportado por este proponente para la obtención del puntaje, evidenciamos que no es claro dentro del mismo que la Entrevista del personal sea realizada por un psicólogo:

A folio 258 de la propuesta, específicamente en el título de Entrevista General, el procedimiento de SERACIS LTDA indica lo siguiente:

**"4.1.6. ENTREVISTA GENERAL.**

Una vez revisadas y calificadas las pruebas psicotécnicas por parte del psicólogo, se procede a realizar la entrevista GENERAL con el apoyo y diligenciamiento del "FH01 INFORME DE ENTREVISTA" por parte del mismo o quien este delegue preferiblemente del área de gestión humana, esto, en caso de no haberse realizado en el mismo momento de la entrevista técnica, y deberá dejarse por sentado el concepto de la misma en el "FH31 INFORME FINAL DEL CANDIDATO" apartado CONCEPTO ENTREVISTA GENERAL.

(El subrayado y la negrilla son nuestros)

Nótese como dentro de la descripción de la entrevista, se deja claro que la misma pue o no ser realizada por el psicólogo, dejando abierta la posibilidad de que la misma sea realizada por este Ó por alguien delegada por este, sin indicar o dejar absolutamente claro que esa delegación sea a otro psicólogo.

En este sentido y ante la falta de claridad respecto de quien realizará las entrevistas del personal a contratar, respetuosamente solicitamos a la entidad no otorgar puntaje por este concepto a SERACIS LTDA toda vez que dicha ambigüedad no permite una comparación objetiva y en igualdad de condiciones frente a los demás proponentes.

**RESPUESTA 11:**

No se acepta la observación. En el proceso de selección de personal, tienen contemplado el psicólogo para realizar las entrevistas del personal que será contratado. Se aclara que el proponente no se encuentra habilitado técnicamente, por lo tanto, no se asigna puntaje.

**OBSERVACIÓN 12:****1.10 Observación al cumplimiento del numeral 5.5.1 del pliego de condiciones – Numeral 4 Salario Competitivo (300) puntos**

El pliego de condiciones y su adenda No. 3, expresamente indica que se otorgara el puntaje por este concepto al proponente que mediante carta de compromiso acredite que realizará un incremento que sea competitivo tomando el SALARIO BASICO COMO LINEA BASE para los servicios que presten



en jornadas de 8, 12 y 24 horas, incluyendo las especialidades en medios tecnológicos, manejadores caninos y supervisores.

Nótese que la entidad es clara al indicar que, para acceder al puntaje, se debe realizar un ofrecimiento expreso mediante **carta de compromiso** mediante la cual se acreditará cuantos SMLVM ofrecen como incremento al salario del personal que prestará el servicio.

Revisado el ofrecimiento de este proponente a folio 282 y SS de su propuesta, evidenciamos que:

- No existe un compromiso claro ni expreso mediante el cual el proponente se comprometa a incrementar el salario de los trabajadores en los términos y condiciones establecidos por la entidad.
- El proponente en este documento habla de **bonificación** a los trabajadores de 1,2%, sin entender si se trata de un ofrecimiento, y sin que pueda establecerse de forma clara a que servicios le es aplicable.
- No realiza el ofrecimiento el SMLVM como lo exige la entidad dentro del requerimiento ponderable, lo cual impide una comparación objetiva de su ofrecimiento.

Por lo anterior de forma respetuosa solicitamos a la entidad no otorgar puntaje a este proponente por este concepto, ya que no hay claridad en que haya un compromiso u ofrecimiento, así como tampoco hay una claridad en la cantidad de SMLVM que ofrece, lo cual claramente impide una comparación en igualdad de condiciones respecto del salario competitivo.

## RESPUESTA 12:

Se acepta su observación. En efecto se verifican los términos del documento aportado, encontrando que el mismo carece del compromiso textual del incremento SALARIAL.

## OBSERVACIÓN 13:

### 1.11 Observación al cumplimiento del numeral 5.5.1 del pliego de condiciones – Numeral 6 Trayectoria (50) puntos

El pliego de condiciones y su adenda No. 3, expresamente indica que se otorgara el puntaje por este concepto al proponente que acredite **mediante documento expedido** por la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** el tiempo desarrollado en actividades de seguridad y vigilancia en el mercado.

De allí que la única forma de acreditar esta trayectoria era adjuntando la totalidad de actos administrativos expedidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante los cuales se concede y renueva la licencia de funcionamiento a través del tiempo.

Por lo anterior, de forma respetuosa solicitamos a la entidad no otorgar puntaje a este proponente por este concepto, toda vez que únicamente incluye un documento en el cual manifiesta que tiene una “trayectoria ininterrumpida desde el 1 de noviembre de 1996 fecha de inscripción en la cámara de comercio”, lo cual no atiende ni responde a las exigencias de acreditación descritas en los documentos del proceso para acceder a los 50 puntos de trayectoria.

## RESPUESTA 13:



Se acepta la observación. Se tendrá en cuenta la observación de acuerdo a la verificación de la propuesta presentada y se reflejará en el informe de evaluación final.

#### **OBSERVACIÓN 14:**

### **1. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL SEPECANDIS 2.0**

#### **1.1 Observación al cumplimiento del numeral 4.1.18 del pliego de condiciones – Certificado del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial**

*El pliego de condiciones en este numeral requiere expresamente "(...) adjuntar certificado de higiene y seguridad industrial suscrito por el representante legal y la persona responsable de la implementación del Sistema de Gestión de SST"*

*Revisada la propuesta presentada por esta unión temporal, evidenciamos que los reglamentos de higiene y seguridad industrial aportados por cada uno de los integrantes, los mismos no están suscritos por el responsable de la implementación del Sistema de Gestión de SST, tal como lo exige el citado numeral del pliego de condiciones.*

*Por lo anterior de forma respetuosa solicitamos a la entidad solicitar aclaración al proponente, en los términos y condiciones descritas en el pliego de condiciones so pena de incurrir en la causal de rechazo descrita en el numeral 14 del capítulo sexto del mismo.*

#### **RESPUESTA 14:**

Se acepta la observación. Se requirió a la *UNION TEMPORAL SEPECANDIS 2.0* allegar el documento en los términos del numeral 4.1.18 CERTIFICADO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL del pliego de condiciones.

De lo anterior, se concluyó que el proponente *UNION TEMPORAL SEPECANDIS 2.0* cumple con lo establecido en el pliego de condiciones en lo referente al numeral 4.1.18 Certificado del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

#### **OBSERVACIÓN 15:**

#### **1.12 Observación al cumplimiento del numeral 5.5.1 del pliego de condiciones – Numeral 1 Experiencia específica del proponente (200) puntos**

*Revisadas las certificaciones de experiencia aportadas por este proponente evidenciamos que algunas de ellas no cumplen con la totalidad de requisitos mínimos exigidos para acceder al puntaje por este concepto, razón por la cual solicitamos a la entidad abstenerse de otorgar los 200 puntos por este concepto a la *UNION TEMPORAL SEPECANDIS 2.0* teniendo en cuenta que:*

- a. *La certificación aportada a folio 337 y SS correspondiente a Empresas Públicas de Medellín - EPM: i) Teniendo en cuenta que el contrato es con una entidad pública, y que, dentro de*



los requisitos mínimos exigidos para cada certificación, se encuentra el de LIQUIDACIÓN, no se evidencia ni en la certificación ni en documento adicional que el contrato haya sido liquidado.

En este sentido es pertinente indicar que el acto de liquidación es aplicable únicamente a los contratos con entidades estatales, y corresponde a una actuación que procede con posterioridad a la terminación normal o anormal del contrato estatal, por causas contractuales o legales o por causas atribuibles a ambos contratantes o a uno de ellos, y la misma es OBLIGATORIA para los contratos de tracto sucesivo, esto es, aquellos cuyas obligaciones se ejecutan de manera periódica o difieren en el tiempo o sucesivamente a medida que se van causando, como es el caso del contrato en comentario.

Ahora bien, en aplicación de lo establecido en el numeral 3.10.1 del pliego de condiciones, y teniendo en cuenta que este documento hace parte de los aspectos ponderables necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, los mismos no son susceptibles de subsanación ni aclaración.

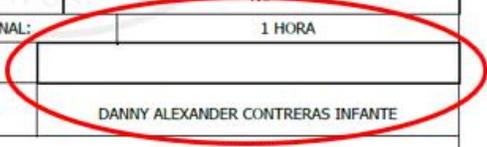
- b. Las certificaciones aportadas a folios 395, 396 y 397 correspondientes a las expedidas por la Universidad los Libertadores: i) Indican en los tres contratos en l aparte de Modalidad de servicio que: **“El servicio se prestó en más de 50 puntos”**.

Al respecto y con el mayor respeto nos permitimos solicitar a la entidad se constate el contenido de estas certificaciones en lo que tiene que ver con el numero de servicios prestados, elevando solicitud formal ante la rectoría u órgano directivo de dicha institución universitaria. Lo anterior en virtud a que como conocedores del sector, como anteriores contratistas de dicha universidad y como interesados en los últimos procesos de contratación de la Universidad los Libertadores, no tenemos conocimiento de que la misma ocupe en sus contrataciones más de 50 puestos de prestación del servicio.

Por lo anterior, insistimos respetuosamente a la entidad verifique esta información antes de asignar el puntaje por este concepto.

- c. Finalmente es pertinente indicar que la certificación de experiencia aportada a folio 396 no esta suscrita por quien expide la certificación y por lo tanto no puede ser valida en el presente proceso.

**CERTIFICACION DE EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**

ENTIDAD CONTRATANTE:	LOS LIBERTADORES FUNDACION UNIVERSITARIA	NIT. 860.507.903-3
	TEL: 2544750	DIRECCION: CARRERA 16 No 63ª - 68
EMPRESA CONTRATISTA	COMPANÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA	NIT. 860.032.347-8
	TEL: 7562626 EXT 152-165	DIR: CLLE 75 N° 20B - 69
OBJETO:	SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, SEGURIDAD FISICA CON PERSONAL HUMANO, CANINO Y SEGURIDAD ELECTRONICA CON CONTROL DE OPERADORES DE MEDIOS TECNOLOGICOS PARA MONITOREO DE ALARMAS DE INTRUSION Y CCTV	
NUMERO DEL CONTRATO:	072 - 20	FECHA FIRMA DEL CONTRATO: 10/12/2020
DURACIÓN DEL CONTRATO:	12 MESES	FECHA DE INICIO: 17/12/2020
		FECHA DE TERMINACION: 17/12/2021
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 883.669.891,66 INCLUIDO IVA	ESTADO DEL CONTRATO: TERMINADO
CALIFICACIÓN, CALIDAD, SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO:	EXCELENTE	
MODALIDAD DEL SERVICIO:	CON ARMA, SIN ARMA, MEDIO CANINO EL SERVICIO SE PRESTO EN MAS DE 50 PUNTOS	
LA EMPRESA FUE SANCIONADA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO:	NO	
TIEMPO DE REEMPLAZO DEL PERSONAL:	1 HORA	
FIRMA DE QUIEN CERTIFICA		
NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA	DANNY ALEXANDER CONTRERAS INFANTE	
CARGO:	Director Administrativo	
FECHA DE EXPEDICION	28 de Febrero de 2024	

Por lo anterior reitero mi solicitud de no otorgar puntaje a este proponente por concepto de experiencia, toda vez que no aporta las SIETE (7) CERTIFICACIONES con el lleno de los requisitos, lo cual es requisito para la obtención del mismo.

**RESPUESTA 15:**

Se da respuesta de la siguiente manera:

- a) Se acepta la observación en el sentido de no asignar el puntaje respecto de la experiencia específica, considerando que la certificación expedida por EPM no contine ni adjunta el acta de liquidación del contrato.
- b) Frente a este factor se verifico y cumple con la certificación de ejecución de los tres contratos con los Libertadores Fundación Universitaria, partiendo del principio de la buena fe respecto a la veracidad de los documentos aportados en la oferta.



c) Se acepta la observación en el sentido de no asignar el puntaje respecto de la experiencia específica, considerando que la certificación del contrato 072-20 no se encuentra firmada.

#### OBSERVACIÓN 16:

##### 1.13 Observación al cumplimiento del numeral 5.5.1 del pliego de condiciones – Numeral 3 Unidades Caninas (195) puntos

Revisada la documentación aportada por este proponente para acceder al puntaje por concepto de Unidad Canina, evidenciamos que si bien aporta los certificados de la policía nacional para 16 ejemplares caninos, se puede constatar que los certificados aportados a folios 419, 421, 423, 425, 427, 429, 431, 433, 435, 437, 439, 441 NO SE ENCUENTRAN VIGENTES tal y como se puede constatar en la parte inferior derecha donde de forma vertical aparece la fecha de vencimiento de cada uno de los certificados.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el integrante SEGURIDAD ANDINA LTDA tiene un 61% de participación con las mismas obligaciones contractuales sin discriminación de modalidades independientes de prestación del servicio, de forma respetuosa solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje a este proponente por este concepto, teniendo en cuenta que los certificados aportados para acceder al mismo no se encuentran vigentes.

#### RESPUESTA 16:

No se acepta la observación. Verificados los documentos aportados por la Unión temporal Sepecandis se evidencia que anexa 15 certificaciones expedidas por la escuela de guías agente Álvaro Rojas Ahumada de la empresa Seguridad el pentágono colombiano LTDA Sepecol con fecha de vencimiento 15 de junio de 2024, con lo cual es objeto de puntaje conforme al numeral 5.5.1 del pliego de condiciones – Numeral 3 Unidades Caninas (195) puntos.

#### OBSERVACIÓN 17:

##### 1.14 Observación al cumplimiento del numeral 5.5.1 del pliego de condiciones – Numeral 4 Salario Competitivo (300) puntos

El pliego de condiciones y su adenda No. 3, expresamente indica que:

#### 4. SALARIO COMPETITIVO

El proponente que demuestre una asignación salarial a todos los guardas de seguridad (Carta de compromiso que acredite que se realizará el incremento), que sea competitiva con respecto a los demás oferentes recibiría puntaje de acuerdo a los siguientes criterios, tomando el salario básico como línea base para los servicios que presten en jornadas de 8, 12 y 24 horas, incluyendo las especialidades en medios tecnológicos, manejadores caninos y Supervisores.

- a. 1,1 SMLVM 100 puntos
- b. 1,2 SMLVM 150 puntos
- c. 1,3 SMLVM 200 puntos
- d. >1,4 SMLVM 300 puntos

En este sentido, la entidad de forma clara, expresa e inequívoca, establece un rango específico para la asignación de puntaje, e indicando que el máximo puntaje lo otorgaría a aquellos proponentes que se comprometieran a pagar un salario **MAYOR A** 1,4 SMLVM.



De allí que el ofrecimiento debía ser CONCRETO, OBJETIVO y sin que dé lugar a ningún tipo de interpretación, es decir, debía ser de por ejemplo **1,41 SMLVM** ó **1,5 SMLVM** o cualquier cifra concreta que demostrara ser mayor a 1.4, una cifra específica que demostrara claramente el valor de salarios ofrecidos y que esta fuese mayor al rango establecido por la entidad para la asignación del puntaje.

No obstante, el ofrecimiento que realiza este proponente es de >1,4 SMLVM el cual **no corresponde a un ofrecimiento concreto y específico que pueda ser exigido y verificado por la entidad en la ejecución del contrato**, ya que queda sujeto a una interpretación subjetiva al no existir una cifra o número plenamente definido, con lo cual se puede hacer exigible **cualquier cifra mayor a 1.4** siendo esta una condición totalmente contraria a los principios generales del derecho respecto de objetividad, transparencia e igualdad.

En este sentido dicho ofrecimiento no puede ser valido para la comparación de propuestas. Por lo anterior de forma respetuosa solicitamos no otorgar puntaje a este proponente por este concepto, toda vez que su ofrecimiento no cumple con la objetividad que se requiere para hacer su oferta comparable y exigible en caso de adjudicación.

**RESPUESTA 17:**

No se acepta la observación, se asignará el puntaje descrito en el Numeral 5.5.1 del pliego de condiciones – Numeral 4 Salario Competitivo (300) puntos, toda vez que el ofrecimiento realizado cumple con lo establecido en dicho numeral.

**OBSERVACIÓN 18:**

**1.15 Observación al cumplimiento del numeral 4.5 del pliego de condiciones – Propuesta Económica**

**2.5.1 Tarifa cotizada por debajo de las mínimas reguladas por la SuperVigilancia**

Solicitamos respetuosamente a la entidad el rechazo de la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL SEPECANDIS 2.0 toda vez que el valor del servicio de vigilancia 12 horas lunes a viernes sin festivos manejador canino que se prestarán desde el 6 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025, se encuentra cotizado por debajo de las tarifas mínimas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El valor del costo mensual de este servicio incluido el valor de seguro de vida colectivo cotizado por este proponente debe ser por un valor unitario mensual de \$ 4.724.444, por dos servicios mensuales equivale a un valor de \$9.448.887 para un total por el periodo correspondiente de \$ 26.456.884.

No obstante, este proponente cotiza para este servicio un valor mensual unitario de \$ 4.724.412, por dos servicios mensuales cotiza un valor de \$9.448.835 para un total por el periodo correspondiente de \$ 26.456.710, así:

Servicios 12 horas lunes a viernes sin festivos manejador canino	2	14.258.400	945	11%	1.568.424	55,97%	20	4.724.412	9.448.825	\$ 26.456.710
<b>Valor Total de los Servicios 2025 antes de IVA</b>										<b>\$ 1.580.958.840</b>





Con lo anterior, se comprueba que este proponente está cotizando este servicio por un valor que se encuentra CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$174) por debajo de las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

#### RESPUESTA 18:

No se acepta la observación. Se verifica los servicios de vigilancia 12 horas lunes a viernes sin festivos manejador canino que se prestarán desde el 6 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025, sin que se evidencie que los mismos se encuentren por debajo de la reglado por al Supervigilancia.

#### OBSERVACIÓN No 19:

##### 2 Formato de Propuesta Económica

Teniendo en cuenta que la entidad realizó la modificación del Anexo Económico según numeral 10 de la Adenda No. 3, en la cual expresamente indica que:

10. Se modifica el Anexo Tabla de liquidación de servicios y medios tecnológicos adicionales. (Se publica en la página web de la UMNG)

Y por su parte, el contenido del numeral 12 del Capítulo sexto "Causales de rechazo" indica textualmente la siguiente causal:

12. Cuando el Proponente en su propuesta económica exceda el presupuesto oficial, total o por ítem asignado o cuando la propuesta económica no se presente o se modifique o se presente incompleta o condicionada.

De lo anterior se colige que los proponentes debíamos presentar nuestra oferta económica ceñidos al cuadro modificado por la entidad en la Adenda 3, denominado "Tabla de liquidación de servicios y medios tecnológicos adicionales" y que la misma no se podía modificar o condicionar so pena de incurrir en causal de rechazo.

Revisado el formato de oferta económica aportado por la UNION TEMPORAL SEPECANDIS podemos constatar que el mismo no corresponde al ultimo formato publicado por la entidad mediante Adenda No. 3, y por lo tanto la multiplicación de algunos de los servicios cotizados NO CORRESPONDE al numero de días de total o con clases definidos y contemplados por la entidad en su anexo de "Tabla de Liquidación de Servicios y Medios Tecnológicos"

A manera de ejemplo la entidad puede constatar en el cobro de Medios Tecnológicos Adicionales – Servicio de Radios TalkAbout punto a punto largo alcance, donde la entidad en el VALOR TOTAL DEL SERVICIO según la formulación de la tabla de liquidación de servicios y medios tecnológicos adicionales, requiere se le cotice multiplicando por el número de días de CLASES (182 días 2024 y 84 días 2025) y sin embargo, este proponente cotiza este servicio adicional por el número de días TOTAL esto es, (244 días 2024 y 89 días 2025) lo cual no solo difiere del anexo o tabla de liquidación establecido por la entidad para establecer el presupuesto oficial sino que impide la comparación objetiva y en igualdad de condiciones.



Si bien es cierto dentro de la tabla de liquidación publicada por la entidad mediante Adenda No. 3, existen algunas inconsistencias respecto de la descripción de los periodos a cotizar en LETRAS, lo cierto es que la tabla de liquidación de la entidad y su formulación respecto de la cantidad de días total o con clases es correcta y a su vez, es la base con la cual se estableció el presupuesto oficial, siendo acorde con los servicios y días que se requieren.

De conformidad con lo anterior, si el cálculo y oferta económica no se realizó basados en la tabla de liquidación publicada mediante Adenda No. 3, dicha oferta no puede ser comparable con las ofertas que, si nos acogimos a la citada tabla, y que cotizamos ceñidos estrictamente a la forma en que se liquidó el presupuesto oficial.

Por lo tanto, de forma respetuosa solicitamos a la entidad proceder de conformidad y aplicar la causal de rechazo establecida en el numerales 12 y 19 del capítulo 6 del pliego de condiciones, toda vez que el proponente SEPECANDI 2.0 modificó la tabla de liquidación u oferta económica, y cotizo un número de días distinto para el servicio adicional de Radios Talkabout siendo este un periodo que no corresponde al número de días establecido por la entidad, situación que no es susceptible de corrección ya que no obedece a un simple calculo matemático, sino que obedece a una modificación y condicionamiento de la oferta económica respecto de los días de ofrecimiento y cobro de los servicios.

**RESPUESTA 19:**

No se acepta la observación. En razón, a que si bien es cierto que la causal de rechazo No. 12” indica que, Cuando el proponente en su propuesta económica exceda el presupuesto oficial, total o por ítem asignado o cuando la propuesta económica no se presente o se modifique o se presente incompleta o condicionada”, también podemos observar que esos valores son adicionales a los reglados por la SUPER INTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, de igual forma el valor total de la oferta no supera el presupuesto oficial del proceso emitido por la Universidad Militar Nueva Granada y como se argumentó anteriormente, estos servicios adicionales deben ser cotizados de forma independiente, sin afectar los valores reglados por SUPER INTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

**OBSERVACIÓN 20:**

**1. OBSERVACION A LA OFERTA ECONOMICA – NO COTIZACION DE VALOR DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO**

Revisadas las ofertas de los proponentes SEGURIDAD TREBOL LTDA, UNION TEMPORAL ALLIANVIG y UNION TEMPORAL ADS, evidenciamos que omiten el cobro del valor del seguro de vida colectivo para el servicio de vigilancia 12 horas lunes a viernes sin festivos manejador canino que se prestarán desde el 6 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025, así:

**SEGURIDAD TREBOL LTDA**

Evaluación Económica del Proceso de la INVITACION PUBLICA No 002-UMNG-2024

Servicios lunes a viernes sin festivos 12 horas sin arma	6	14.258.400	2.000	8%	1.140.832	55.97%	20	4.596.773	27.580.640	\$ 77.225.793
Servicios 12 horas lunes a viernes sin festivos manejador canino	2	14.258.400		11%	1.568.424	55.97%	20	4.724.412	9.448.825	\$ 28.456.710
<b>Valor Total de los Servicios en 2025 antes de IVA</b>										<b>\$ 1.580.968.040</b>



**UNION TEMPORAL ALLIANVIG**

Los siguientes servicios se prestarán desde el 6 de enero de 2025 hasta el 30 de marzo de 2025								TOTAL SERVICIO (2 meses y 17 días)		
Servicios Lunes a viernes sin festivos 16 horas <b>sin arma</b> 15 horas diurno, 1 hora nocturna	4	14.258.400	2.000	8%	1.140.832	55,97%	20	5.745.907	22.983.867	\$ 69.979.951
						44,03%		502.243	2.008.972	
Servicios Sábados sin festivos 12 horas <b>sin arma</b>	4	14.258.400	2.000	8%	1.140.832	55,97%	4	919.355	3.677.419	\$ 10.296.772
Servicios lunes a viernes sin festivos 12 horas <b>sin arma</b>	6	14.258.400	2.000	8%	1.140.832	55,97%	20	4.596.773	27.580.640	\$ 77.225.793
Servicios 12 horas lunes a viernes sin festivos <b>manejador canino</b>	2	14.258.400		11%	1.568.424	55,97%	20	4.724.412	9.448.825	\$ 26.456.710

**UNION TEMPORAL ADS**

Los siguientes servicios se prestarán desde el 6 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025								TOTAL SERVICIO (2 meses y 24 días)		
Servicios Lunes a viernes sin festivos 16 horas sin arma 15 horas diurno, 1 hora nocturna	4	14.258.400	2.000	8%	1.140.832	55,97%	20	5.745.907	22.983.867	\$ 69.979.951
						44,03%		502.243	2.008.972	
Servicios Sábados sin festivos 12 horas <b>sin arma</b>	4	14.258.400	2.000	8%	1.140.832	55,97%	4	919.355	3.677.419	\$ 10.296.772
Servicios lunes a viernes sin festivos 12 horas <b>sin arma</b>	6	14.258.400	2.000	8%	1.140.832	55,97%	20	4.596.773	27.580.640	\$ 77.225.793
Servicios 12 horas lunes a viernes sin festivos <b>manejador canino</b>	2	14.258.400		11%	1.568.424	55,97%	20	4.724.412	9.448.825	\$ 26.456.710

Por lo anterior de forma respetuosa solicitamos el rechazo de estos proponentes, teniendo en cuenta que no solo incumplen la normatividad respecto de las tarifas mínimas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al no cotizar el valor de seguro de vida colectivo en uno de los servicios, sino que incurren en las causales de rechazo descritas a numerales 11, 15, 19, razón por la cual solicitamos proceder de conformidad.

**RESPUESTA 20: COMITÉ TÉCNICO Y FINANCIERO**

Se acepta la observación. Teniendo en cuenta que las empresas referidas no cotizaron el valor de seguro de vida colectiva de los servicios se aplica la causal de rechazo y el resultado se vera reflejado en el informe final.

**OBSERVACIÓN 21:**

**1. OBSERVACION A LOS RECHAZOS DE OFERTA DESCRITOS EN EL INFORME DE EVALUACION INICIAL**

Respetuosamente solicitamos a la entidad se mantengan los rechazos establecidos en el informe de evaluación inicial a los proponentes UNION TEMPORAL ALLIANVIG en virtud a que su oferta económica contempla plazos de ejecución distintos para las vigencias 2024 y 2025 que no permiten una comparación objetiva de las propuestas incurriendo por este hecho en las causales Nos. 10 y 19 del Capítulo 6; De igual forma que se mantenga el rechazo de la oferta presentada por SEGURIDAD TREBOL LTDA por no aportar la garantía de seriedad de la oferta o aportar una diferente a FAVOR DE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTATACION cuyo rechazo está contemplado en el numeral 9 de las causales descritas en el capítulo sexto.

**RESPUESTA 21:**

Se aclara que su observación ya fue analizada por el comité económico y su concepto inicial no se modificará en el informe final, manteniendo aplicable la causal de rechazo.

**OBSERVACIÓN 22:**

*Solicitamos respetuosamente que en caso de que algún oferente realice observaciones a nuestra oferta nos sean enviadas al correo electrónico descrito dentro de nuestra oferta.*

**RESPUESTA 22:**

Se aclara que las observaciones realizadas al informe de evaluación están contenidas en el presente documento, el cual se publica en la pagina web de la UMNG para conocimiento de los interesados.

- **OBSERVACIÓN REALIZADA POR UNIÓN TEMPORAL SEPECANDIS 2.0**

**OBSERVACIÓN 23:**

**OBSERVACIONES A MI OFERTA:**

*Establece el informe de evaluación respecto de mi representada:*

INVITACIÓN PÚBLICA 02 DE 2024  
PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA:  
SEDE BOGOTÁ CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD, EDIFICIO POSGRADOS Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA, DE

N°	Proponente	Integrantes	Evaluación Jurídica	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica	Resumen	Puntaje
1	Unión Temporal Doble A	Seguridad Atempi LTDA (75%) Autentica Seguridad Ltda (25%)	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
2	Seracis Ltda	N/A	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
3	Unión Temporal ADS 2024	Atalaya 1 Security Group Ltda en Reorganización (20%) Delthac 1 Seguridad Ltda (20%) Seguridad Record de Colombia Ltda (60%)	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
4	Unión Temporal Sepecandis	Seguridad el pentágono colombiano limitada Sepecol LTDA (39%) Compañía Andina de Seguridad Privada BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA (61%)	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
5	Unión Temporal Allianving	Alliance Risk & Protection Ltda (30%)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CAUSAL DE RECHAZO	CAUSAL DE RECHAZO 12. Cuando el Proponente en su propuesta exceda el presupuesto oficial, total o por ítem asignado o cuando la propuesta económica no se presente o se modifique o se presente incompleta o condicionada*.	N/A
6	Seguridad Trebol Ltda	N/A	CAUSAL DE RECHAZO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	10. Cuando no se aporte la garantía de seriedad de la oferta o se aporte una diferente A FAVOR DE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN*.	N/A

*Así las cosas, una vez revisado el archivo denominado 2. EVALUACION JURIDICA – hoja 7, encontramos que la entidad detalla el no cumplimiento de nuestra oferta en el siguiente aspecto:*



PROPONENTE No 4 UNION TEMPORAL SEPECANDIS 2.0  
R.L OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA C.C No 79.385.626

EMPRESA	NIT	R. L	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.
SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	860.526.603-1	OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA	39%
COMPANIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA	860.032.347-8	MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GARCÍA	61%

NUMERAL	DESCRIPCIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
4.1	Capacidad Jurídica	CUMPLE
	Ausencia de inhabilidades y sanciones que generen inhabilidades	CUMPLE
4.1.1	Carta de presentación debidamente firmada (Anexo 1)	CUMPLE
	Copia de cédula de ciudadanía	CUMPLE
	Manifestación si se constituyen como EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES o MIPYME domiciliadas en Colombia y aportar con la propuesta la documentación requerida en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Nacional 1082 de 2015	ACREDITA LA CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Se viable la aplicación de puntaje y criterio diferencial.
		NO APLICA
4.1.2	Apoderados	NO APLICA
4.1.3	Propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales (Anexo 2 y 3)	NO CUMPLE POR SUBSANAR Pendiente anexo 2

Determinando que:

**CONCLUSIÓN:** La oferta NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS de verificación Jurídica, por lo tanto, debe subsanar lo siguiente:

- Diligenciar el anexo 2 en los mismos términos del anexo 3.

Frente a este no cumplimiento y la solicitud de subsanación, es oportuno manifestar que el archivo 4. ANEXO N° 2 obedece al ANEXO N° 2 **FORMATO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS (MODELO)** y el archivo 5. ANEXO N° 3 obedece al ANEXO N° 3 **FORMATO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL (MODELO)**. Ahora bien, considerando que, **en nuestro caso, efectuamos la conformación de una Unión Temporal, allegamos el Anexo correspondiente según el caso, lo anterior, consecuentemente con las indicaciones del pliego de condiciones así:**

#### 4.1.3. PROPUESTAS PRESENTADAS POR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, **se debe diligenciar y presentar el Anexo (Anexos 2 y 3), según el caso**, en virtud del cual expresan su voluntad de presentar la propuesta en Consorcio o Unión Temporal.

En este documento debe constar que la persona que aparece como firmante de la propuesta, representa válidamente a todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Para tal efecto, debe acreditarse la facultad del representante mediante el otorgamiento de un poder. El poder debe estar firmado por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.



INVITACIÓN PÚBLICA 02 DE 2024

*Sin embargo, en aras de cumplir con la solicitud de la entidad mi representada procede a realizar el diligenciamiento del Anexo 2, teniendo en cuenta que es causal de rechazo no dar respuesta de manera afirmativa a sus requerimientos.*

*No obstante, es importante manifestar a la entidad, que la figura asociativa de SEPECANDIS 2.0 es UNIÓN TEMPORAL y de acuerdo con los lineamientos de los términos de referencia se aportó el documento de conformación correspondiente: Anexo 3. Por lo cual, manifestamos, ratificamos y confirmamos, nuestra voluntad de conformación como UNIÓN TEMPORAL y para el efecto en la oferta inicial se allego el documento correspondiente.*

*Por lo anterior, solicitamos y agradecemos la habilitación y ponderación de nuestra oferta.*

### **RESPUESTA 23: CONTRATOS**

Se acepta la observación, se modificará el concepto por CUMPLE en la evaluación jurídica final, numeral 4.1.3.

Cordialmente;

#### **Comité Técnico**

#### **LUIS ALFREDO CABRERA ALBORNOS**

Docente Investigador  
Programa Administración de Riesgos Seguridad y Salud en el Trabajo  
Universidad Militar Nueva Granada

#### **Comité Jurídico**

#### **LAURA LONDOÑO**

OPS  
División de Contratación y Adquisiciones

#### **Comité Financiero**

#### **GLORIA BEATRIZ CARDENAS TANGARIFE**

OPS  
División de Contratación y Adquisiciones